

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3633

### VISTO:

- La Interpretación N° 11 de Normas Profesionales “Valor Recuperable”, aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE el 24 de Junio de 2016, y
- La Interpretación N° 4 “Aplicación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18”, aprobada por la Resolución CD N° 3174; y

### CONSIDERANDO:

*Que la Interpretación N° 11 de Normas Profesionales provee guías, que poseen carácter obligatorio, las cuales tienen por objetivo resolver situaciones que suelen plantear dificultades para determinar el valor recuperable de los activos.*

*Que resulta de lo dispuesto por la señalada Interpretación que no necesariamente la obtención de pérdidas significa que haya razones para esperar pérdidas en el futuro, y no se requiere llevar a cabo la comparación entre las mediciones contables de ciertos bienes indicados en el segundo párrafo del Punto 4.4.2. de la RT N° 17 y sus correspondientes valores recuperables cuando, ante la ausencia de otros factores, las pérdidas son causadas por hechos de carácter excepcional, de suceso infrecuente en el pasado y de improbable repetición en el futuro.*

*Que la RT N° 41, Segunda Parte, establece una simplificación normativa aplicable para los Entes Pequeños, en virtud de la cual no se exige la comparación de las mediciones contables de ciertos bienes de uso, propiedades de inversión e intangibles con sus respectivos valores recuperables cuando el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo.*

*Que resulta razonable la extensión de la aplicación del señalado criterio contenido en la Interpretación N° 11 para el caso de que en un Ente Pequeño, que utiliza la RT N° 41, Segunda Parte, en la preparación de sus estados contables, uno de los tres últimos ejercicios presenta pérdidas causadas por hechos de carácter excepcional, de suceso infrecuente en el pasado y de improbable repetición en el futuro; en ese entendimiento, la existencia de tales pérdidas solo en dicho ejercicio no obligará al ente a realizar la comparación de las mediciones contables de los correspondientes bienes con su valor recuperable.*

*Que la fecha de comienzo de la vigencia obligatoria de la Interpretación N° 11 debe permitir su adecuada difusión, sin perjuicio de la admisión de su aplicación por anticipado.*

*Que desde los estados contables correspondientes a los ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2016 deja de tener aplicación práctica la Interpretación N° 4 como consecuencia de la vigencia integral de la Resolución Técnica N° 41, es decir, tanto de las normas de su Segunda Parte destinadas a Entes Pequeños como las contenidas en su Tercera Parte dirigidas a Entes Medianos.*

Por ello, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 21 de la Ley 20.488 y los artículos 41 inciso g) y 64 inciso v) de la Ley 10.620, el

**CONSEJO DIRECTIVO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** Aprobar, como norma contable profesional en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las normas contenidas en la Segunda Parte de la Interpretación N° 11 de Normas Profesionales "Valor Recuperable", con vigencia obligatoria para estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 31 de marzo de 2017, inclusive, admitiéndose su aplicación anticipada desde la fecha de aprobación de la presente resolución.

**ARTICULO 2.-** Aprobar la Norma de Aplicación N° 101 "Resolución Técnica N° 41, 2da. Parte. Entes Pequeños. Bienes de uso, Propiedades de Inversión e Intangibles. Admisión de no comparación con valor recuperable cuando los resultados de los últimos tres ejercicios son positivos. Caso de pérdida en un ejercicio por causas excepcionales.", que se adjunta formando parte de esta resolución.

**ARTICULO 3.-** Derogar la Resolución CD N° 3174 para estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2016.

**ARTICULO 4.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**Acta CD 888 – 16/12/2016**

CGG

*Dr. Luis A. Calatroni*  
*Contador Público*  
*Secretario General*

*Dr. Alfredo D. Avellaneda*  
*Contador Público*  
*Presidente*

**Norma de Aplicación N° 101**

**Ref: Resolución Técnica N° 41, 2da. Parte. Entes Pequeños.  
Bienes de uso, Propiedades de Inversión e Intangibles.  
Admisión de no comparación con valor recuperable cuando  
los resultados de los últimos tres ejercicios son positivos.  
Caso de pérdida en un ejercicio por causas excepcionales.**

*Conforme resulta de lo dispuesto por la Interpretación N° 11 de Normas Profesionales “Valor Recuperable”, no necesariamente la obtención de pérdidas significa que haya razones para esperar pérdidas en el futuro, pues pueden éstas ser causadas por hechos de carácter excepcional, de suceso infrecuente en el pasado y de improbable repetición en el futuro.*

*En tal inteligencia, en el caso de que en un Ente Pequeño, que utiliza la RT N° 41, Segunda Parte, en la preparación de sus estados contables, uno de los tres últimos ejercicios presente pérdidas causadas por hechos de carácter excepcional, de suceso infrecuente en el pasado y de improbable repetición en el futuro, la existencia de tales pérdidas solo en dicho ejercicio no obligará al ente a realizar la comparación de las mediciones contables de los correspondientes bienes con su valor recuperable.*